

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'00
Los edictos y anuncios oficiales y par-
ticulares que sean de pago satisfarán
por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Comunicada por la Excelentísima Diputación provincial la declaración de una vacante de Diputado provincial en el Distrito de Cuéllar, por renuncia de D. Gabriel J. de Cáceres, he acordado, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la vigente ley provincial, convocar al Cuerpo electoral para que se celebre la elección en el expresado Distrito el día 14 del próximo mes de Marzo; debiendo llevarse a efecto la designación de adjuntos y suplentes el domingo 29 del actual; la proclamación de Candidatos el domingo 7 de Marzo, y el escrutinio general el jueves posterior a la elección, o sea el día 18.

Las operaciones electorales se verificarán con arreglo a lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, llamando especialmente la atención sobre las reclamaciones que pueden

hacerse durante la votación con motivo de la emisión del voto. Asimismo se tendrá muy en cuenta el Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y que según este dispone en su artículo 12, con arreglo al 60 de la ley electoral y 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley provincial vigente, y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Segovia, 26 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Publicada la anterior convocatoria para la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cuéllar, he acordado hacer público, que, con ella, comienza el período electoral en el distrito expresado, y quedan por ello en suspenso, hasta la celebración del escrutinio general, todos los procedimientos que se refieren a multas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pór-

sitos o cualquier otro ramo de la Administración; cesando en su consecuencia desde esta fecha, toda clase de inspecciones o delegaciones que hubiesen sido hechas y estuvieren en la actualidad funcionando.

Segovia, 26 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º
CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de instrucción de esta Capital, por abusos deshonestos, contra Juan de Andrés Carravilla, de 14 años de edad, hijo de Juan y Felipa, natural y vecino de esta Ciudad, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 19 del mes actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás Agente de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE FOMENTO
MINAS

Firmes las providencias de este Gobierno de siete de Enero último, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número cinco, correspondiente al día doce del indicado mes, admitiendo las renunciaciones por el interesado presentadas a la propiedad de las Minas de grafito tituladas «La Parisián», número 436 y «La Mascota», número 437 de registro respectivamente, sitas en los términos municipales de Santibáñez de Ayllón y Muyo, y declarando en su consecuencia cancelados, sin curso y fe-

necidos los expedientes respectivos con esta fecha y de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del Reglamento vigente de Minería, he dictado nuevas providencias en los expedientes mencionados, declarando asimismo francos y registrables los terrenos que comprendan las 30 y 11 pertenencias solicitadas para las indicadas minas «La Parisián» y «La Mascota».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios; debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de las ocho a las catorce y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del Reglamento vigente de Minería, de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto, desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 23 de Febrero de 1920.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Junta Provincial de Subsistencias
CIRCULAR

Debiendo esta Junta provincial de Subsistencias proceder al pago de las reses lanares suministradas por varios industriales para su venta en la Expenduría benéfica creada por la misma, es necesario que dichos industriales, se presenten en la Secretaría de la mencionada Junta en el plazo de un mes y durante las horas hábiles de oficina, para hacer efectivo el importe de las reses suministradas; bien entendido que pasado dicho plazo, se entenderá queda lo que hubiere de percibir por el concepto antes indicado, a beneficio de la mencionada Expenduría benéfica.

Segovia, 24 de Febrero de 1920.

El Gobernador Presidente,
EMILIO LLASERA

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Passado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de don Benjamín Canseco, contra providencia de ese Gobierno, confirmatoria de acuerdo de la Junta Administrativa de San Félix de Torío, imponiéndole multas por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre de 1919, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Benjamín Canseco contra providencia del Gobernador de León, confirmatoria de acuerdo de la Junta Administrativa de San Félix de Torío, imponiéndole multas por pastoreo abusivo.

Del examen de los antecedentes resulta que la expresada Junta del término y Ayuntamiento de Garrafe acordó en 20 de Octubre de 1918, imponer al recurrente la multa de 15 pesetas por cada uno de los días en que había introducido a pastar en los campos comunales del agregado de San Félix de Torío, de 60 a 70 carneros, desde el 18 de Abril a 28 de Octubre, multas que sumaban la cantidad de 2.895 pesetas por los ciento noventa y tres días transcurridos, más la indemnización de daños que habrían de regularse en forma, prohibiéndole desde aquella fecha el pastoreo, acordando al mismo tiempo denunciar al Ayuntamiento la ocultación de la riqueza ganadera del recurrente, remitiéndole relación de sus ganados para que procediera a incoar expediente y, si esto no diera resultado, denunciar al Juzgado la ocultación y engaño y pedir los daños que viene causando al pueblo.

La Junta fundó este acuerdo en que el Gobernador había revocado uno del Ayuntamiento, de 22 de Mayo anterior, ordenando y requiriendo al recurrente al pago en la Depositaria municipal de 1.250 pesetas por los pastos aprovechados y daños sufridos, a razón de 45 céntimos diarios por cada carnero, en los terrenos comunales del agregado, por corresponder la competencia para tal resolución a la Junta administrativa, en que el recurrente no tiene amillarados los carneros, ni paga contribución por los mismos, siendo notorio que pertenecen a vecinos de otros pueblos, defraudando por este medio al de San Félix de Torío; en que la participación de los vecinos en los aprovechamientos comunales requiere su sujeción a las cargas de todo género, municipales y provinciales, y en que la forma de aprovechamiento de pastos acostumbrada en los pueblos de aquella provincia, equivale a la contribución por cuota de repartimiento, pues el que mucho ganado tiene, mucho paga.

Contra el acuerdo de la Junta interpuso D. Benjamín Canseco recurso de alzada para ante el Gobernador, exponiendo que no podía hacer depósito previo de la multa por carecer de bienes de fortuna, que como vecino y contribuyente que es del pueblo, tiene derecho al pastoreo de sus ganados en los terrenos comunales, lo mismo que los demás vecinos, y si sus carneros no figuraban a los efectos de la contribución, lo más que podría hacerse es exigir el pago de ésta, pero no prohibir el pastoreo; que la Junta administrativa le impuso una multa de 2.895 pesetas, a pesar de ser estos organismos incompetentes para ello, por corresponderles únicamente facultades de administración

y pertenecer el poder correctivo de multar a los Alcaldes y Gobernadores, por lo cual, por tratarse de un caso de incompetencia, no cabía tampoco el depósito previo de la multa para recurrir.

La Junta informó insistiendo en lo que se basaba su acuerdo, agregando que era inexacto que la multa ascendiese a 2.895 pesetas; que el ganado no pertenecía al multado, sino a D. Manuel Díaz, vecino de León; que los carneros desaparecieron del pueblo al día siguiente de notificarse al recurrente el acuerdo de la Junta, y que ésta es competente en el caso de que se trata, con arreglo a los artículos 77, 90 y 96 de la ley Municipal.

El Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dictó providencia en 20 de Enero de 1919, desestimado el recurso interpuesto y confirmando el acuerdo de la Junta.

Contra esta providencia interpone, D. Benjamín Canseco recurso de alzada, insistiendo en la incompetencia de la Junta para adoptar el acuerdo recurrido y solicitando se la revoque y anule.

El Sr. Canseco acompaña a su escrito acta notarial, en la que se dice que en Abril de 1918 compró varios carneros que agrupó al rebaño que siempre tuvo; que en el pueblo todo vecino aprovecha los pastos comunales con el ganado que posee, sin limitación de cabezas, y que en el año 1918 no se hizo en el pueblo recuento alguno de ganado.

La Dirección general de Administración entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, por la cual confirmó la multa impuesta. V. E., antes de resolver, dispuso que se oyerá a este Consejo.

Vistos los artículos 90 y 96 de la ley Municipal, que prescriben que los pueblos que, formando con otros, término municipal, tengan territorio propio, aguas, pastos, montes o cualesquiera derechos que les sean peculiares conservarán sobre ellos su administración y la inspección que el Ayuntamiento del término respectivo haya de ejercer, así como los deberes y las obligaciones de la Junta administrativa y de sus Vocales, se arreglarán a las prescripciones de la ley citada en todo lo que se halla determinado en el capítulo que trata de la administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Considerando que en este capítulo de la ley nada se dice y determina acerca de la facultad que dichas Juntas administrativas tengan para la imposición de multas y que el poder correctivo ha de definirse clara, terminante y expresamente por las disposiciones legales o reglamentarias, como atribución de las Autoridades para que éstas puedan hacer uso de él:

Considerando que no es a las Juntas administrativas, sino a los Ayuntamientos y al Alcalde por sí y como ejecutor de los acuerdos de la Corporación, a quienes faculta la ley Municipal para imponer esta clase de correcciones, al disponer en su artículo 77 que las penas que, por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado e indemnización de gastos y arresto de un día por duro, en caso de insolvencia:

Considerando que, según el último párrafo de este mismo artículo 77, contra la imposición de la multa puede el multado reclamar conforme al artículo 187, es decir, por la vía administrativa o por la judicial, procediendo la primera para ante el Go-

bierno, que la resolverá por sí o con audiencia de este Consejo,

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto, revocar la providencia gubernativa apelada y dejar sin efecto dicha multa, impuesta con incompetencia por la Junta administrativa de San Félix de Torío.

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.—Fernández Prida.

Señor Gobernador civil de la provincia de León. (Gaceta del 23 de Diciembre de 1919.)

El Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden de 11 del actual, dice a este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º de la ley de 3 de Abril de 1900, el 31 de Diciembre del año actual debe llevarse a efecto la formación del censo de la población de España por medio de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dependiente de este Ministerio, vasta e importantísima obra nacional. Para su feliz éxito son indispensables algunos trabajos preparatorios, entre los cuales figura, en primer término, la Estadística de viviendas, edificios y albergues, que servirá de base para el Nomenclator general de España que, referido a igual fecha que el Censo de población, hace que ambos documentos formen una sola obra.

La expresada Dirección general emprenderá muy en breve los trabajos de la mencionada Estadística de viviendas, edificios y albergues, y para su realización una de las disposiciones que ha de preceder es el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de Policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios y albergues (ciudades, villas, lugares, aldeas, caseríos, etcétera), como de los edificios y albergues diseminados por todo el término del respectivo Municipio, como medio eficaz de facilitar la formación de la expresada Estadística de viviendas.

Modelo que se expresa en la Real orden que antecede.

Table with columns: PROVINCIA DE..., AYUNTAMIENTO DE..., Relación de los edificios y albergues comprendidos en las entidades de población que forman grupos de 10 o más edificios, con expresión del número asignado a cada edificio o albergue. Includes rows for Calle, plaza, and Paseo, with specific numbering instructions for Pares and Impares.

Table with columns: Nombre de las entidades a que pertenecen los edificios y albergues, Calle, plaza, avenida, paseo, etc., Número del edificio o albergue. Includes rows for Cuadrante Norte-Este, Cuadrante Este-Sur, Cuadrante Sur-Oeste, and Cuadrante Oeste-Norte.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste a V. E. la necesidad de que, por el Ministerio de su digno cargo, se expidan las órdenes más terminantes a los Gobernadores civiles de las provincias para que inmediatamente dispongan que los Alcaldes hagan repasar, en un plazo que no exceda de dos meses, la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieran de ella o la tuvieren incompleta y deteriorada.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, a la terminación de dicho plazo, los Alcaldes manden formar y remitan directamente a los Jefes provinciales de Estadística relaciones arregladas en lo posible al modelo adjunto; que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etcétera, de las entidades de población y de las diseminadas formar en grupos comprendidos en los cuadrantes del despoblado formados por las direcciones Norte-Sur y Este-Oeste, que se cortan en la Casa Ayuntamiento.

En las provincias de Asturias y Galicia, dichas relaciones comprenderán las parroquias, y al final de cada una se consignarán los números de los edificios y albergues diseminados que no lleguen a constituir grupos de 10 o más en el territorio correspondiente a cada parroquia, omitiendo los cuadrantes.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los expresados trabajos estadísticos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se transcriba a V. S. la preinserta Real orden, acompañando el modelo de referencia para su más exacto cumplimiento, y excitando su celo a fin de que cuide de que el expresado servicio se realice dentro del indicado plazo de dos meses, con la precisión que su importancia requiere.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1920.—P. D., W a i s. Señor Gobernador civil de la provincia de León.

Notas.—1.ª Cuando un edificio est...

2.ª Cuando una casa o edificio ten...

3.ª Los cuatro cuadrantes que in...

4.ª En las provincias de Asturias...

(Gaceta del 19 de Febrero de 1920.)

cación expedida por el Juzgado res...

Alienados.—Navalmazano.—Resul...

Sección de Alienados.—Cabañas de...

Sección de Expositos.—Mudrián.—...

Contabilidad.—Capital.—La Comi...

Bienes de la provincia.—Capital.—...

por la Diputación provincial, para...

Y se levantó la sesión, extendiéndose...

DELEGACION DE HACIENDA

Los individuos de clases pasivas que...

Día 1.º de Marzo 1920.—Montepío...

Día 2.—Montepío Militar.

Día 3.—Retirados de Guerra.

Días 4, 5, y 6.—Todas las nóminas...

TESORERÍA DE HACIENDA

D. Julio Castro Bonet, Tesorero de...

Hago saber: Que el Recaudador in...

Lo que se hace público a fin de que...

Segovia, 24 de Febrero de 1920.—...

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de...

Segovia, 2 de Enero de 1920.—El...

CONCEJALES

D. Juan González Salamanca

Carlos Tablada Maeso

Magín Parareda González

Juan José García Combarros

Enrianió Mateo Montero

Isidoro Rincón Abad

Pascual Guajardo Sánchez

Ricardo Riasco Segurado

Alberto Villoslada Neira

Félice Carretero Martín

Antonio Well Heras

Eugenio Nonide Migneláñez

Segunda Varas Rincón

Antonio Herrero Tejedor

Excmo. Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero

- D. Marcelo Negre Rimbau
Gregorio Bernabé Pedrazuela
Juan Gavilán y Almúzara
Claudio Moreno Llorente
Santiago Adrados de Lucas
Julio Juan Blanquer
Vicente Crespo Franco
Eduardo Álvarez Valentín
Modesto Domingo Calvo
Carlos Vera Díaz Argüelles
Dario de la Revilla y Cifré
Valentín Fuentes Gozalo
Pedro López Villadecabo
Esteban López Escobar
Leandro González Reviriego
Ceferino de Alarcón Martínez
José María Fernández Montes
Julián Santos Blanc y San Juan
Florentino Soria González
José María Vinuesa Hernanz
Eustaquio Arbeiza y Sánchez
Antonio Ibot Correa
Damián Colomé y Peidro
Agustín Ruiz Arévalo
Timoteo de Antonio Gil
Leopoldo Moreno Rodríguez
Antonio Jimeno Echevarría
Matías García Morero
Marcelino Prondés y González Pola
Julio Castro Bonet
Adolfo Huarte Mendecoa
Francisco Fernández Prados
Francisco Romero Cafrasco
Francisco Ruvira Jiménez
Benigno Dueñas Rodríguez
Arturo Vázquez Valdés
Emilio García Martínez
Luis García Pordomingo
Agustín Moreno Rodríguez
Pedro Parareda González
Manuel Pérez Remón
Fermín Rodríguez Fernández
Juan Puertas Hernández
José Camarero Rico
Filiberto Rodríguez Navares
Timoteo Villoslada Heras
Ezequiel de Torres Arranz
Jenaro Martín Ristueño
Vicente Fernández Berzal
Julián García Lorenzo
Severiano González Herrero
Federico Calvo Borreguero
Sinforiano Acinas Hortigüela
Rafael Muñoz Baeza
Gabino Fernández Quintano
Joaquín Orense Talavera
Moisés Sánchez Barrado
Andrés León Maroto
Pedro B. de Quirós y Arévalo
Antonio V. Crespo Triguero
Aurelio Ramírez Díaz
Teodoro Iglesias Bejarano
Clemente García Zamarrigó
Rufino Arango Gómez
Fermín Bausa Gómez
Segundo Gila Sanz
Francisco Martín Marcos
Lucio Ruiz Cayón
Marcos García Arranz
Segovia, 2 de Enero de 1920.—El
Alcalde, Juan González.

Segovia, 2 de Enero de 1920.—El

Ayuntamiento de Hontoria

CONCEJALES

D. Gabriel Pascual Rincón

Pablo Isabel Matesanz

Hipólito Prieto Pascual

Calixto Matesanz de Frutos

Hipólito Cabrera Llorente

Domingo de Frutos García

CONTRIBUYENTES

D. Victoriano Matesanz de Frutos

Serapio Pascual Miguel

Paulino Escobar Llorente

Lino Fernández González

Narciso García de las Heras

D. Lorenzo Palacios Callejo
 » Pedro Yagüe Cabrera
 » Manuel Cañas Pascual
 » Guillermo Feinador González
 » Pedro Cañas Pascual
 » Gabino Cañas Pascual
 » Julián del Alamo Cañas
 » Antonio Sastre de Frutos
 » Julián Isabel Yagüe
 » Enrique Herrero Barba
 » Severiano Matesanz Rodríguez
 Hontoria, a 1.º de Enero de 1920.—
 El Alcalde, Gabriel Pascual.

26

Ayuntamiento de Navalilla
 CONCEJALES

D. Guillermo Merino Galindo
 » Angel González Calvo
 » Juan Muñoz Sacristán
 » Tomás Benito Gómez
 » Santos Benito Pascual
 » Tomás López Vaquerizo

CONTRIBUYENTES

D. Florentino Merino Tapia
 » Anastasio Nartín Fernández
 » Faustino Merino Martín
 » Miguel Martín Merino
 » Marceliano Merino Martín
 » Toribio Martín Arevalillo
 » Cecilio Merino Peña
 » Sandalio Poza Hidalgo
 » Santiago Merino Merino
 » Mateo Vaquerizo Moreno
 » Pablo Benito Antona
 » Félix Calvo Vaquerizo
 » Juan Pascual González
 » Gregorio González Lobo
 » Santos Lobo Lobo
 » Alejo Barrio Barrio
 » Romualdo Maldonado Merino
 » Mateo Rodríguez Martín
 » Justo Merino Pascual
 » Tomás Cristóbal Arenal
 » Casimiro Cristóbal Arenal
 » Tiburcio Berzal de Marcos
 » Leoncio Calvo Antona
 » Ildefonso Rodríguez Pérez

Navalilla, 2 de Enero de 1920.—El
 Alcalde, Guillermo Merino.

823

Dirección general de Obras públicas

Conservación y reparación de Carreteras

Hasta las trece horas del día 8 de Marzo próximo, se admitirán en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la segunda subasta urgente de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 7, 8 y 20 al 22 de la carretera de Boceguillas a Segovia, cuyo presupuesto asciende a 5.497'94 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1921 y la fianza provisional de 60'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 13 de Marzo a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 23 de Febrero de 1920.—El Director general, P. D., R. Ochoando.

775

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia
 SUBASTAS

El día 20 de Marzo próximo a las once del mismo, y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará la primera subasta de tres maderas y nueve tro-

zos leñosos, depositado en dicho pueblo, bajo la tasación de 34 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 24 de Febrero de 1920.—
 El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

786

El día 12 de Marzo próximo a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde del Espinar, tendrá lugar nueva subasta, por haber sido anulada la celebrada, para el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra del monte «Aguas vertientes» de los propios del Espinar, bajo la tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa.

Segovia, 25 de Febrero de 1920.—
 El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

780

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Juan González Salamanca, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de de esta Capital, para el reemplazo del Ejército del corriente año, con los números catorce y cuarenta y siete, los mozos Félix Delgado Alonso y Jesús García Garrido, hijos de Tomás y María y Damián y Damiana, respectivamente, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las ocho de la mañana del día siete de Marzo del corriente año; advirtiéndoles que de no comparecer, a dicho acto, les parará el perjuicio consiguiente.

Segovia, 23 de Febrero de 1920.—
 Juan González.

820

Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido judicial, por no haberse reunido número suficiente el día 6 del actual, para tomar acuerdo, para lo cual estaban citados, con objeto de examinar el presupuesto ordinario de la Cárcel de dicho partido para 1920-21 y tratar otros asuntos relacionados con dicha Cárcel; se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 21 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, a cuyo fin los Ayuntamientos del referido partido procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarlos en la Junta indicada; previniéndoles que como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca, sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva, 21 de Febrero de 1920.—El Presidente, A. Escudero.

779

Alcaldía de Otero Herreros

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta población, con el haber anual de 250 pesetas, como dotación de la expresada plaza por residencia y prestación de los servicios sanitarios, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, abonándose los servicios benéficos, por separado de los primeros, con arreglo a la Tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

El plazo para admisión de solicitudes es de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las

cuales serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Otero de Herreros, 5 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Eusebio del Barrio.

Alcaldía de Turégano

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante una plaza de Farmacéutico municipal de esta villa de Turégano, con la dotación anual de doscientas dieciocho pesetas, treinta céntimos, que la corresponden según la clasificación de partidos de estos funcionarios, cobradas por trimestres vencidos, de fondos municipales por residencia y prestación de los servicios sanitarios de su incumbencia, niños expósitos, pobres transeuntes y casos de oficio, como igualmente el suministro de medicamentos a ciento veinte familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas e individuos del puesto de la Guardia Civil, valorado por la Tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, debiéndose proveer dicha plaza de conformidad a lo que dispone el Reglamento Orgánico del cuerpo de Farmacéuticos titulares y la Instrucción general de Sanidad vigente.

Las solicitudes al Alcalde en término de treinta días, a contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Turégano, a 30 de Enero de 1920.—
 El Alcalde, Frutos Canto.

785

Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital (Madrid)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D.ª Ana de Pedro y Segovia, natural de Bernardos, hija de D. José María y de D.ª Paula, que falleció en esta Capital el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos diecinueve a los cuarenta y cuatro años de edad, en estado de soltera; haciéndose saber que reclama su herencia su hermana de doble vínculo D.ª María de Pedro Segovia, y por medio del presente, se llama a los que crean con igual o mejor derecho que esta última, para que comparezca a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos veinte.—El Secretario, Federico González del Rivero.—
 V.º B.º: El Juez, Ricardo Cobos.

777

**Cooperativa
 Electra Segoviana**

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el local del Teatro Juan Bravo, el día 7 de Marzo próximo, a las diez y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Aprobación de la Memoria y balance actual.
- 2.º Estudiar y aprobar, si la Junta general lo cree conveniente, la reforma de los Estatutos propuesta por el Consejo de Administración.
- 3.º Nombrar las personas que hayan de ocupar las vacantes ocurridas en el Consejo de Administración.

Para acreditar el derecho de

asistencia y voto, los accionistas deben recoger la oportuna cédula que se les entregará en las Oficinas de la Sociedad hasta el día 6 de Marzo.

El balance, Memoria y demás documentos, estarán de manifiesto y a disposición de los señores accionistas desde el día 29 del actual, en las citadas Oficinas, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 17 de Febrero de 1920.—
 P. A. del C. de A.: El Director gerente, S. González Reviriego.

781

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA
 Primer anuncio

Habiéndose extraviado los resguardos de Depósitos transmisibles, números 5.767, de pesetas nominales 2.500, en un título de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B., núm. 105.501, y el número 5.768 de pesetas nominales 2.500, en un título de la misma Deuda, Serie B., núm. 21.368, expedidas por esta Sucursal en 16 de Diciembre de 1919, a favor de D.ª Manuela Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, y de D.ª Juliana Molina Rodríguez, soltera, mayor de edad, respectivamente, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha, inserción de este primer anuncio, que se publica en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulándose los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 19 de Febrero de 1920.—
 El Secretario, Francisco Gilarranz.

822

La Electricista Segoviana
 EN LIQUIDACIÓN

En la Caja de la Comisión liquidadora de dicha Sociedad y desde el día 1.º de Marzo próximo, podrán hacerse efectivos el importe de las obligaciones en circulación, así como también los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1920 y el prorrateo de los meses de Enero y Febrero por no haberse satisfecho en su día el vencimiento de cupones de dicho semestre.

Segovia, 20 de Febrero de 1920.—El Secretario, Fernando de la Calle.